Roldanillo, Valle del Cauca, 20 de marzo de 2026

Señor:
HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO
Propietario del establecimiento de comercio SERVINORTE
NIT: 6.441.929
CALLE 9 No. 2-02
Roldanillo, Valle del Cauca

Asunto: Comunicación de Aceptación de la Oferta. D-446
INVITACIÓN PÚBLICA No. 005-MC-2026

Me permito manifestarle que el Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP, ha aceptado la oferta presentada por usted del día 04 de marzo de 2025, dentro del proceso de contratación de Mínima Cuantía 005-MC-2025, cuyo objeto es **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LUBRICANTES INCLUIDO EL CAMBIO DE ESTOS EN LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL INTEP Y LA MAQUINARIA AGRÍCOLA DE CEDEAGRO, PARA LA VIGENCIA 2026".**

Al tenor de lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la comunicación de aceptación junto con la oferta, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado. Teniendo en cuenta para ello las especificaciones contenidas en los estudios previos, en la invitación pública y en la oferta presentada por el oferente, documentos estos que, para todos los efectos legales, hacen parte integral del presente comunicado.

Como consecuencia de la anterior aceptación usted deberá ejecutar el objeto y cumplir con las especificaciones técnicas y las obligaciones establecidas en los estudios previos, en la invitación pública y en la oferta presentada así:

PRIMERO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES

a) Presentar de ser necesario, los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento de la ejecución del objeto contractual y sus obligaciones.
b) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de la ejecución del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por El Contratista aun después de terminado el contrato.

c) Estar a paz y salvo en el pago a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL antes del cobro parcial o total del contrato.
d) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el INTEP para realizar sus actividades y devolverlos en buen estado.
e) EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordante.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

a) Entregar el bien objeto del contrato de primera calidad de acuerdo con las especificaciones contenidas en la invitación y en la propuesta presentada.
b) Garantizar la entrega del lubricante y el cambio de estos en el momento que se requiera para el parque automotor del INTEP, dentro de la zona comprendida en el perímetro urbano del Municipio de Roldanillo Valle.
c) Suministrar los lubricantes y el cambio de estos únicamente a los vehículos autorizados por el INTEP mediante el Supervisor designado.
d) Disponer permanentemente de abastecimiento de lubricantes, todos los días durante las veinticuatro (24) horas.
e) Suministrar los lubricantes con responsabilidad, seguridad y precisión.
f) Asumir bajo su responsabilidad los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato.
g) Disponer en el casco urbano del Municipio de Roldanillo, Valle de una estación de servicio (EDS) con la infraestructura y el personal necesario para atender los requerimientos de la entidad durante todo el plazo de ejecución del contrato; lo anterior, por economía, y celeridad para el adecuado cumplimiento del mismo. Esto se acreditará con el certificado de cámara y comercio vigente donde se pueda verificar que cuenta con la inscripción del establecimiento, su actividad comercial o mercantil acordes con el objeto a contratar al igual que la ubicación del establecimiento de comercio.
h) Suministrar el galón de lubricante, ajustado y acorde a los precios que mensualmente fije el gobierno nacional.
i) Realizar el cambio de lubricantes al parque automotor del INTEP, sin que ello genere algún costo económico adicional; es decir, como valor agregado a cero pesos por el cambio de los lubricantes.
j) Presentar los certificados de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente, sobre el personal que utilice para la ejecución del contrato quien, además, no tendrá vínculo laboral alguno con el INTEP.

SEGUNDO: CONDICIONES TÉCNICAS: El contratista deberá dar cumplimiento de las especificaciones técnicas ofrecidas en su propuesta de la siguiente manera:

Ítem	Producto	Cantidad	Unidad de Medida
1	ACEITE SEMISINTÉTICO 15W40	28,57	Galón
2	ACEITE MINERAL 15W40	40,82	Galón

TERCERO: VALOR: El valor de este contrato asciende a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000), incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales y departamentales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CUARTO: FORMA DE PAGO: El INTEP pagará el valor del contrato en pagos parciales de acuerdo al suministro de lubricantes y cambio efectivamente prestado por parte del contratista al INTEP, una vez presentada la factura y el pago de seguridad social por parte del contratista y el visto bueno por parte del supervisor del servicio prestado, esto es, el recibo de satisfacción por medio de las actas de supervisión junto con el lleno de los requisitos y documentos legales conducentes para el pago.

QUINTO. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo será a partir de la firma del acta de inicio sin que supere la vigencia al 31 de diciembre de 2026.

SEXTO: SUPERVISOR: Para la ejecución del presente contrato se designa como Supervisora a la señora ANA LUCÍA HERRERA JIMÉNEZ – quien se desempeña como Secretaria de Rectoría del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP; quien deberá realizar la supervisión del contrato, de conformidad con el artículo 84 de la ley 1474 del 2011 y el Manual de Supervisión e Interventoría del INTEP.

SÉPTIMO: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 173 del 16 de febrero de 2026 expedido por el Coordinador del G.I.T. Financiero del INTEP, con imputación a los rubros: *COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.*

OCTAVO: INDEMNIDAD: El contratista asume la obligación de mantener indemne al Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP, por concepto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

NOVENO: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

DÉCIMO: CADUCIDAD: El Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

DÉCIMO PRIMERO: SANCIÓN PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP, a título de indemnización, una suma equivalente a Diez (10) por ciento del valor del contrato. El valor pactado de la presente sanción penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que El Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

DÉCIMO SEGUNDO: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y El Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: 1. Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Delegada para asuntos administrativos, previa solicitud de conciliación elevada individual

o conjuntamente por las Partes. Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

De conformidad con el artículo 94 de la ley 1474 del 2011 que adicionó el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, esta comunicación junto con la oferta, por usted presentada, constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

ORIGINAL FIRMADO
GERMÁN COLONIA ALCALDE
Rector

Elaboró: Ana Marcela Gómez H. – Oficina de Contratación
Revisó: Asesoría Jurídica – Daniela Guevara Hurtado
COEM ABOGADOS S.A.S.
NIT: 901.410.953-1